L

as condiciones de factibilidad de una auditoría estatutaria son: libertad de criterio, libertad de acceso a la evidencia y libertad de opinión. Muchas empresas no admiten la presencia del revisor fiscal en las reuniones de sus órganos. Esto limita el conocimiento del revisor, puesto que las actas reales no reflejan todo lo dicho y sucedido en las reuniones. Está probado que varias empresas no son leales ni transparentes ante su revisor fiscal. Calculan qué debe conocer y cuándo debe hacerlo. La remoción en cualquier tiempo es un arma inmensa contra un revisor dispuesto a obrar libremente. Esto sucede en las narices de los supervisores, que poco se han preocupado por verificar el cumplimiento por parte de los administradores de su deber de “*Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal*”. Desde sus escritorios los funcionarios no pueden percibir lo que realmente pasa en las empresas, por más que sean miles los informes que soliciten. Su posición reactiva, los lleva a obrar, si es que lo hacen, ante quejas o reclamos, cuando ya es tarde.

Los primeros que deberían poner al tanto a los supervisores de las situaciones de riesgo alto o de los siniestros sucedidos son los administradores. Sin embargo, en la práctica se ha puesto toda esta carga en la revisoría fiscal. Si la ley habla de colaboración es porque ella implica una relación de ayuda mutua y no que un particular deba trabajar para el Gobierno. En nuestra memoria tenemos muchos casos en los cuales se ha informado a los funcionarios de situaciones preocupantes. En varias ocasiones este esfuerzo ha sido inane y en algunos ha sido utilizado contra el propio revisor fiscal.

Muy distinta sería la protección del orden público y la búsqueda del bien común si las autoridades y los revisores actuaran en común, no en una relación en la que el Estado tiene un gran poder y el revisor es débil, en la que los glosadores a veces carecen del carácter, la idoneidad y la experiencia que se exige de este.

Luego de esta primera lectura del proyecto de circular sobre la revisoría fiscal concluimos que se mantiene la concepción y el tono de las manifestaciones precedentes. Se plantean muchas obligaciones en cabeza del auditor, unas pocas a cargo de las empresas y ninguna a cargo del supervisor. No se avanza siquiera un poco en la solución de los problemas reales de esta práctica, supremamente compleja y peligrosa.

Es fácil demostrar que la revisoría puede desarrollarse debidamente siguiendo estándares profesionales. Pero esto es teoría porque en la práctica no se remunera debidamente y el mercado no está dispuesto a cambiar de comportamiento. Los revisores fiscales no fueron instituidos para asumir el deber de inspección que corresponde a los supervisores estatales, ni su trabajo es ejercer control sobre las organizaciones. Mientras no se exija profesionalismo y no se acuda repetidamente al juicio de estos profesionales, se seguirán generando documentos que van y vienen pero que no tocan las cuestiones fundamentales propias de la actividad financiera.

*Hernando Bermúdez Gómez*